

Núm. 3702
20 de diciembre de 1988 1:50 p.m.
Fecha
Aprobado: Sila M. Calderón

Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.

Secretario Auxiliar de Estado

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

JUNTA FINANCIERA

REGLAMENTO NUM. 78-1

Para fijar la tasa de interés a pagarse sobre la cuantía de las sentencias, según lo dispuesto en la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendada.

SECCION 1 - AUTORIDAD

Se adopta y promulga este Reglamento conforme a lo dispuesto en la Regla 44.3 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendada por la Ley Núm. 78, del 11 de julio de 1988.

SECCION 2 - EXPOSICION DE MOTIVOS Y MEMORIAL EXPLICATIVO

La Regla 44.3, según enmendada, dispone que la Junta Financiera fijará la tasa de interés pagadera sobre la cuantía de toda sentencia (incluyendo costas y honorarios de abogado) considerando las fluctuaciones en el mercado y con el propósito de desalentar los pleitos frívolos e incentivar el pago de las sentencias. Este mandato legislativo solo se cumple añadiendo un "margen punitivo" al costo de fondos para el deudor por sentencia, de manera que la tasa resultante mueva a dicho deudor al pago de la misma.

Sin embargo, el costo de fondos no es igual para todo tipo de deudor, ya que el mercado no es homogéneo. El costo para el Estado, por ejemplo, es aproximadamente un 70% del rendimiento de ciertos instrumentos de deuda del Gobierno Federal en el mercado exento, mientras que el mercado monetario privado se guía esencialmente por la tasa preferencial. Estas diferencias requieren que se identifiquen los índices adecuados a los que se les sumará el margen punitivo correspondiente.

Atendiendo a estas diferencias, y en el interés de proveer una tasa que justamente logre el mandato legislativo la Junta establece las siguientes tasas a ser calculadas y certificadas periódicamente por el Comisionado.

SECCION 3 - FIJACION DE TASAS

a) Sentencias impuestas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o funcionarios en su carácter oficial: La tasa equivalente al rédito de los "U.S. Treasury Bills" con vencimiento a seis (6) meses redondeado al 1/2 punto más cercano.

b) Sentencias impuestas a entidades no contempladas en el anterior apartado (a): La tasa equivalente a un punto porcentual sobre la tasa preferencial aplicable. La tasa preferencial es la tasa de interés que cobran los principales bancos en la Ciudad de Nueva York a sus mejores clientes comerciales e industriales en préstamos a corto plazo. Si la tasa preferencial no fuera uniforme para todos los bancos principales, se considerará como tasa preferencial la más baja entre las tasas cobradas por The Chase Manhattan Bank, N.A. y Citibank, N.A.

SECCION 4 - CERTIFICACION

El Comisionado calculará y certificará la tasa aplicable en ambos casos durante los meses de diciembre y junio de cada año utilizando como base el rédito de los "U.S. Treasury Bills" y la tasa preferencial vigente el primer día de dichos meses, según sea el caso. Las tasas certificadas entrarán en vigor el primero de enero y el primero de julio subsiguiente.

SECCION 5 - PRIMERA TASA

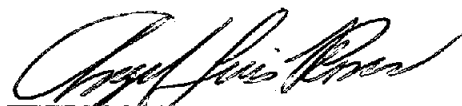
La Junta fija la siguiente tasa aplicable a toda sentencia dictada desde el día 9 de septiembre de 1988 hasta el día 31 de diciembre de 1988 por demandas radicadas después del 9 de septiembre de 1988:

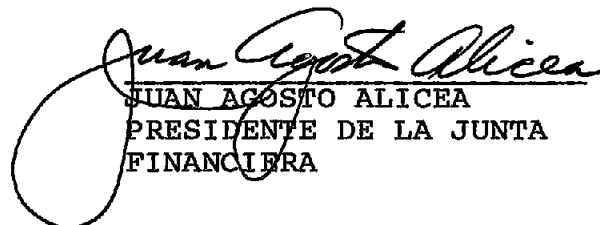
Doce por ciento (12%)

SECCION 6 - VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente, salvo que la tasa dispuesta en la Sección 5 será aplicable según lo allí dispuesto.

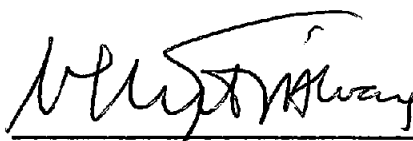
Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 25 de octubre de 1988.


ANGEL LUIS ROSAS
COMISIONADO
INSTITUCIONES FINANCIERAS


JUAN AGOSTO ALICEA
PRESIDENTE DE LA JUNTA
FINANCIERA

Certifico: Que el anterior Reglamento 78-1 fue aprobado por la Junta Financiera en reunión celebrada el día 25 de octubre de 1988.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de octubre de 1988.


PEDRO ORTIZ ALVAREZ
SECRETARIO DE LA JUNTA
FINANCIERA

Certifico que los originales y dos copias de este Reglamento, en español han sido radicadas en el Departamento de Estado.

Secretaria Auxiliar de Estado